

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Proyectos Logísticos de Inversiones S.A.S.

Demandados: Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S., Proyectos de inversiones Dinámicas S.A.S., Proyectos de inversiones estratégicas S.A.S.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43349](#)

Barranquilla, D.E.I.P. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada de la demandada Proyectos de inversiones estratégicas S.A.S. la “Aclaración” del auto de 13 de septiembre de 2021, que resolvió los recursos de apelación concedidos frente al auto proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla en la audiencia de 28 de mayo de 2021 que negó sus solicitudes de nulidad. Se procede a resolver de acuerdo a las siguientes

Consideraciones:

1º) De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso Sólo es posible “Aclarar” una providencia judicial, cuando respetando el sentido de las decisiones expresadas en la misma, se ha presentado las circunstancias establecidas en dicha norma; que señalan que la misma podrá ser aplicada con relación a la parte resolutive de la providencia o con respecto a la parte motiva cuando esta última tenga influencia en el entendimiento y comprensión de lo decidido en aquella, si existiere la circunstancia de que “Que contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”

Por lo que la duda debe provenir directamente del texto de la frase o concepto que el funcionario judicial plasmó en su providencia y no, del análisis subjetivo que una parte procesal desarrolla con respecto a esta última. Por lo que ella se dirige única e inequívocamente a esclarecer el significado de una frase o concepto dentro de una decisión judicial, cuyo entendimiento puede resultar ambiguo o confuso sin que se pueda saber a ciencia cierta qué fue lo específicamente ordenado, declarado o condenado a la parte litigante, para que ésta no tenga inconvenientes al momento de efectuar su cumplimiento o al exigirlo.

2º) En la fundamentación de dicha solicitud se hace referencia a que el numeral primero del auto de 13 de septiembre fue redactado así:

“1º) Confirmar los numerales 2º a 5º del auto proferido en la audiencia de 28 de mayo de 2021 **que negaron sus solicitudes de nulidad**, por las razones expuestas en esta providencia.”

Resaltándose la frase “**que negaron sus solicitudes de nulidad**” y señalando que el numeral 2 de la decisión proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito en fecha 28 de mayo de 2021, es en sentido contrario, pues “**concedió la nulidad**” de lo actuado a favor de la, también, demandada Proyectos de Inversiones Estratégicas S.A.S.”.

Revisado el contexto de la referida providencia, si bien se advierte que se presenta un error, lo realmente ocurrido en el presente caso, no es la utilización de una frase que en sí misma genere un “motivo de duda en su redacción”, sino la utilización gramatical de unos dígitos numéricos que no corresponden a la decisión expuesta en las consideraciones de dicho auto.

En el caso, presente como se indicó en las consideraciones de esa providencia únicamente se resolvieron los recursos interpuestos por las sociedades Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S. y Proyecto de Inversiones Dinámicas S.A.S. frente al auto proferido en la audiencia de 28 de mayo de 2021 que negó sus solicitudes de nulidad; puesto que sobre la decisión de conceder la nulidad a favor de Proyectos de inversiones estratégicas S.A.S. la parte demandante desistió de los recursos que inicialmente había propuesto sobre la misma.

En ese orden de ideas, en la parte resolutive del auto del 13 de septiembre de 2021 solo se debía expresar la confirmación de los numerales referidos a la negativa de la nulidad solicitadas por Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S. y Proyecto de Inversiones Dinámicas S.A.S. que fueron estudiadas en dicha providencia, que realmente son el 1º y 5º en concordancia a como aparecen enunciados en el Acta de esa Audiencia y no los correspondientes a la decisión de conceder la nulidad a favor Proyectos de inversiones estratégicas S.A.S. que son los 2º a 4º.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Corregir el error por omisión o cambio de palabras cometido en el auto de septiembre 13 de 2021, por lo que el numeral 1º de su parte resolutive quedará así:

“1º) Confirmar los numerales 1º y 5º del auto proferido en la audiencia de 28 de mayo de 2021 que negaron sus solicitudes de nulidad, por las razones expuestas en esta providencia.”

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de los autos del 13 de septiembre y de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

-

Radicación Interna: 43349

Código Único de Radicación: 080013153015-2020-00033-01

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841620a865db58daa89b8e537161dda184c5b8b08fafb9ba51a005884da92995**
Documento generado en 21/09/2021 10:45:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>